



Museo de Historia de España

ante las Naciones Unidas

Nº 1042 EP/ot

Ministerio de Asuntos Exteriores
de España ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente

de España ante las Naciones Unidas
atentamente al Secretario General

de las Naciones Unidas, en respuesta a su
comunicación de fecha 17 de mayo de 1960, en la que se
informa de la recepción de la nota con fecha 10 de mayo
de 1960, en la que se solicita la intervención de España
en el proceso de desarme nuclear, en el que se solicita
la presencia de España en el Comité de Desarme Nuclear.

ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE JURISDICCIÓN

- e) Los relativos a la prostitución.
- f) Tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes.
- g) Y cualquier otro que según los tratados o convenios

internacionales, deba ser perseguido en España.”

De conformidad con dicho precepto, la jurisdicción universal se

por base en la jurisdicción universal. Dichas modificaciones cuantitativas

han sido introducidas por las siguientes normas:

- *Ley Orgánica 3/2005, de 8 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para perseguir extraterritorialmente la práctica de la mutilación genital femenina (BOE nº 163, de 9 de julio de 2005).*
- *Ley Orgánica 13/2007, de 19 de noviembre, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de*

españoles no ejercerán su jurisdicción si “el delincuente [ha] sido absuelto, indultado o penado en el extranjero”.

A ello se ha de añadir, por otro lado, que esa concepción de la jurisdicción universal permite, incluso, que el proceso penal se inicie en aquellos casos en que el acusado no se encuentre en territorio español: lo

habían recurrido en casación ante el Tribunal Supremo. Como resultado de dicho recurso, el Tribunal Constitucional dictó la sentencia 237/2005, de 26 de septiembre de 2005, en la que concluyó que la LOPJ había definido un modelo de jurisdicción universal pura y no condicional y que, por consiguiente, los órganos judiciales competentes no podían introducir límites ni condiciones en el ejercicio de la jurisdicción universal, más allá del límite representado por el principio de cosa juzgada. Exigir cualquier

violación del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución española por cuanto el órgano judicial denegaría el

10.- La LO 18/2003 de cooperación con la Corte Penal Internacional, tuvo
~~que consagrar la incorporación de una condición de subsidiariedad de~~

la jurisdicción universal en aquellos casos en que se trate del enjuiciamiento de un crimen que pueda ser de la competencia de la Corte Penal Internacional.

11.- Por su parte, la LO 3/2005 introdujo una limitación en el alcance de la jurisdicción respecto de una concreta categoría de crímenes: los relativos a

podrá ser ejercida por los tribunales españoles cuando “los responsables se encuentren en España”.

Este límite, que cambia el modelo general vigente en virtud de la LOPJ de 1985, ha sido retenido en un cierto sentido en la reforma de 2009.

12.- Sin embargo, la principal reforma del modelo de jurisdicción universal que puede ser ejercida por los órganos judiciales españoles se ha producido

El proceso penal iniciado ante la jurisdicción española se

iniciará cuando exista constancia del comienzo

1. cuando los hechos denunciados en el país o por el

trascendencia internacional, cuya lista ha sido objeto de ampliación a lo

moneda extranjera en la reforma de 2009.

Tras las sucesivas reformas del art. 22.4 de la LOPJ, la jurisdicción

delitos graves, en particular el genocidio, la tortura y otros crímenes contra la humanidad, y crímenes de guerra.

17.- Así, con anterioridad a la modificación de la LOPJ en 2009, cabe mencionar los siguientes asuntos:

- Caso Argentina (Scilingo y Cavallo) (1998)
- Caso Guatemala (1999)
- Caso Couso (2003)
- Caso China “Falun Gong” (2003)
- Caso Ruanda (2004)
- Caso China “Tibet” (2006 y 2008)
- Caso Sahara (2006)
- Caso Atenco (asesinatos sexistas en México) (2008)
- Caso campos de concentración nazis (2008)
- Caso Gaza (2008)
- Caso El Salvador (2008)
- Caso Guantánamo (2009)

Artículo 11.—El Estado de México está protegido por la inmunidad que se reconoce

[REDACTED]

[REDACTED]